

25 MAY 1989

CC/CPY/CSP-89/CONF.206/CR
PARIS, 25 de abril de 1989
Original: Español

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA

COMITE ESPECIAL DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES
ENCARGADO DE PREPARAR UN PROYECTO DE RECOMENDACION
A LOS ESTADOS MIEMBROS SOBRE LA SALVAGUARDIA DEL FOLKLORE

(Sede de la Unesco, 24-28 de abril de 1989)

PROYECTO DE RECOMENDACION A LOS ESTADOS MIEMBROS
SOBRE LA SALVAGUARDIA DEL FOLKLORE

presentado a la plenaria por el Comité de Redacción

PROYECTO DE RECOMENDACION A LOS ESTADOS MIEMBROS
SOBRE LA SALVAGUARDIA DEL FOLKLORE

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París del .. al .. de noviembre de 1989, con motivo de su 25a. reunión,

Considerando que el folklore forma parte del patrimonio universal de la humanidad y que es un poderoso medio de acercamiento entre los pueblos y grupos sociales existentes y de afirmación de su identidad cultural,

Tomando nota de su importancia social, económica, cultural y política, de su papel en la historia de los pueblos, así como del lugar que ocupa en la cultura contemporánea,

Subrayando la naturaleza específica y la importancia del folklore como parte integrante del patrimonio cultural y de la cultura viviente,

Reconociendo la extrema fragilidad de las formas tradicionales del folklore y, particularmente, la de sus aspectos correspondientes a las tradiciones orales, y el peligro de que estos aspectos se pierdan,

Subrayando la necesidad de reconocer la función del folklore en todos los países y el peligro que corre frente a otros múltiples factores,

Considerando que los gobiernos deberían desempeñar un papel decisivo en la salvaguardia del folklore y actuar cuanto antes,

Habiendo decidido, en su 24a. reunión, que la salvaguardia del folklore debería ser objeto de una recomendación a los Estados Miembros, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo IV de la Constitución,

Aprueba la siguiente recomendación el de 1989:

"La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las disposiciones que a continuación se exponen, relativas a la salvaguardia del folklore, adoptando las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias, conforme a las prácticas constitucionales de cada Estado, para que entren en vigor en sus territorios respectivos los principios y medidas que se definen en esta recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que comuniquen la presente recomendación a las autoridades, servicios u órganos que tengan competencia para ocuparse de los problemas con que se enfrenta la salvaguardia del folklore; que también la pongan en conocimiento de las organizaciones o instituciones que se ocupan del folklore y que fomenten el contacto con las organizaciones internacionales apropiadas que se ocupan de la salvaguardia del folklore.

La Conferencia General recomienda que, en las fechas y en la forma que la propia Conferencia General determine, los Estados Miembros sometan a la Organización informes sobre el curso que hayan dado a esta recomendación.

A. Definición del folklore

A tenor de la presente recomendación:

"El folklore (o cultura tradicional y popular) es el conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición, expresadas por un grupo o por individuos que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto expresión de su identidad cultural y social; las normas y los valores se transmiten oralmente, por imitación o de otras maneras. Sus formas comprenden, entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes."

B. Identificación del folklore

El folklore, en cuanto expresión cultural, debe ser salvaguardado por y para el grupo (familiar, profesional, nacional, regional, religioso, étnico, etc.) cuya identidad expresa. A tal efecto, los Estados Miembros deberían alentar investigaciones adecuadas a nivel nacional, regional e internacional con el fin de:

- a) elaborar un inventario nacional de instituciones interesadas en el folklore, con miras a incluirlas en los registros regionales y mundiales de instituciones folkloristas;
- b) crear sistemas de identificación y registro (acopio, indización, transcripción) o mejorar los ya existentes por medio de manuales, guías para la recopilación, catálogos modelo, etc., en vista de la necesidad de coordinar los sistemas de clasificación utilizados por distintas instituciones;
- c) fomentar la creación de una tipología normalizada del folklore mediante la elaboración de: i) un esquema general de clasificación del folklore, para la orientación a nivel mundial; ii) un registro general del folklore; y iii) unas clasificaciones regionales del folklore, especialmente proyectos piloto sobre el terreno.

C. Conservación del folklore

La conservación se refiere a la documentación relativa a las tradiciones folklóricas, y su objetivo, en caso de no utilización o de evolución de dichas tradiciones, consiste en que los investigadores y los portadores de la tradición puedan disponer de datos que les permitan comprender el proceso de modificación de la tradición. Aunque el folklore vivo, dado su carácter evolutivo, no siempre permite una protección directa, el folklore que fue objeto de una fijación debería ser protegido con eficacia. A tal efecto, convendría que los Estados Miembros:

- a) estableciesen servicios nacionales de archivos donde el folklore recopilado pudiera almacenarse adecuadamente y quedar disponible;
- b) estableciesen un archivo nacional central que pudiera prestar determinados servicios (indización central, difusión de información sobre materiales folklóricos y normas para el trabajo relativo al folklore, incluida su salvaguardia);
- c) creasen museos o secciones de folklore en los museos existentes donde pueda exponerse la cultura tradicional y popular;

- d) privilegiasen las formas de presentar las culturas tradicionales y populares que realizan los testimonios vivos de esas culturas (emplazamientos históricos, modos de vida, saberes materiales o inmateriales);
- e) armonizasen los métodos de acopio y archivo;
- f) impartiesen a recopiladores, archivistas, documentalistas y otros especialistas en la conservación del folklore, una formación que abarque desde la conservación física hasta el trabajo analítico;
- g) suministrasen medios para confeccionar copias de seguridad y de trabajo de todos los materiales folklóricos, y copias para las instituciones regionales garantizando así a la comunidad cultural el acceso a los materiales recopilados.

D. Salvaguardia del folklore

La conservación se refiere a la protección de las tradiciones folklóricas y de sus portadores, en el entendimiento de que cada pueblo posee derechos sobre su propia cultura y de que su adhesión a esa cultura suele perder vigor bajo la influencia de la cultura industrializada que difunden los medios de comunicación de masas. Por lo tanto, es necesario tomar medidas para garantizar el estado y el apoyo económico de las tradiciones folklóricas tanto dentro de las colectividades de las que proceden como fuera de ellas. A tal efecto convendría que los Estados Miembros:

- a) elaborasen e introdujesen en los programas de estudio, tanto escolares como extraescolares, la enseñanza y el estudio del folklore de una manera apropiada, destacando de manera especial el respeto al folklore en el sentido más amplio posible, y teniendo en cuenta no sólo las culturas rurales o de las aldeas, sino también las creadas en las zonas urbanas por los diversos grupos sociales, profesionales, instituciones, etc., para fomentar así un mejor entendimiento de la diversidad cultural y de las diferentes visiones del mundo, especialmente de las de quienes no participan en la cultura predominante;
- b) garantizaran el derecho de acceso de las diversas comunidades culturales a su propio folklore, apoyando también su labor en las esferas de la documentación, los archivos, la investigación, etc., así como en la práctica de las tradiciones;
- c) estableciesen un consejo nacional del folklore sobre una base interdisciplinaria u otro organismo coordinador similar donde estuviesen representados los diversos grupos interesados;
- d) prestasen apoyo moral y financiero a los individuos e instituciones que estudien, den a conocer, fomenten o posean artículos de folklore;
- e) fomentasen la investigación científica relativa a la salvaguardia del folklore.

E. Difusión del folklore

Se debe sensibilizar a la población sobre la importancia del folklore como elemento de la identidad cultural. Para que se tome conciencia del valor del folklore y de la necesidad de conservarlo, es esencial proceder a una

amplia difusión de los elementos que constituyen ese patrimonio cultural. Sin embargo, en una difusión de esta índole se debe evitar toda deformación a fin de salvaguardar la integridad de las tradiciones. Para favorecer una difusión adecuada, convendría que los Estados Miembros:

- a) fomentasen la organización de eventos nacionales, regionales e internacionales, como ferias, festivales, películas, exposiciones, seminarios, coloquios, talleres, cursos de formación, congresos, etc., y apoyasen la difusión y publicación de sus materiales, documentos y otros resultados;
- b) estimulasen una mayor difusión del material folklórico en la prensa, la edición, las televisiones, la radio y en otros medios de comunicación de masas nacionales y regionales, por ejemplo, por medio de subvenciones, de la creación de empleos para folkloristas en esos sectores, del archivo correcto de los materiales folklóricos acopiados por los medios de comunicación de masas y de la creación de departamentos de folklore en esos organismos;
- c) estimulasen a las regiones, municipios, asociaciones y demás grupos que se ocupan de folklore a crear empleos a jornada completa para folkloristas que se encarguen de alentar y coordinar las actividades folklóricas en la región;
- d) apoyasen los servicios existentes, y creasen otros nuevos para la producción de materiales educativos, como por ejemplo películas de vídeo basadas en trabajos prácticos recientes y otros materiales, y estimulasen su uso en las escuelas, los museos folklóricos y en los festivales y exposiciones de folklore, tanto nacionales como internacionales;
- e) facilitasen informaciones adecuadas sobre el folklore por medio de los centros de documentación, bibliotecas, museos y archivos, así como de boletines y publicaciones periódicas especializados en folklore;
- f) facilitasen la celebración de reuniones e intercambios entre particulares, grupos e instituciones interesados en el folklore, tanto a nivel nacional como internacional, teniendo en cuenta los acuerdos culturales bilaterales;
- g) alentasen a la comunidad científica internacional a prever una deontología apropiada en lo relativo a los contactos con las culturas tradicionales y al respeto que les es debido.

F. Protección del folklore

El folklore, en la medida en que se traduce en manifestaciones de la creatividad intelectual individual o colectiva, merece una protección análoga a la que se otorga a las producciones intelectuales. Una protección de esta índole del folklore es indispensable para desarrollar, perpetuar y difundir en mayor medida este patrimonio, tanto en el país como en el extranjero, sin atentar contra los intereses legítimos.

Además de los aspectos de "propiedad intelectual" de la protección de las expresiones del folklore, hay varias categorías de derechos que ya están protegidos, y que deberían seguir estándolo en el futuro en los centros de documentación y los servicios de archivo dedicados al folklore. A estos efectos convendría que los Estados Miembros:

a) por lo que respecta a los aspectos de "propiedad intelectual"

señalasen a la atención de las autoridades competentes los importantes trabajos de la Unesco y la OMPI sobre la propiedad intelectual, reconociendo al mismo tiempo que esos trabajos se refieren únicamente a un aspecto de la protección del folklora y que es urgente adoptar medidas específicas para salvaguardar el folklora;

b) en lo que se refiere a los demás derechos implicados

- i) protegiesen a los informadores en su calidad de portadores de la tradición (protección de la vida privada, de la confidencialidad);
- ii) protegiesen los intereses de los compiladores velando por que los materiales recogidos fuesen conservados en archivos, en buen estado y en forma racional;
- iii) adoptasen las medidas necesarias para proteger los materiales recogidos contra su utilización abusiva, intencional u otra;
- iv) reconociesen a los servicios de archivo la responsabilidad de velar por la utilización de los materiales recogidos.

G. Cooperación internacional

Teniendo en cuenta la necesidad de intensificar la cooperación y los intercambios culturales, entre otras modalidades mediante la utilización conjunta de los recursos humanos y materiales, para realizar programas de desarrollo del folklora encaminados a lograr su reactivación, y para los trabajos de investigación realizados por especialistas de un Estado Miembro en otro Estado Miembro, convendría que los Estados Miembros:

- a) cooperasen con las asociaciones, instituciones y organizaciones internacionales y regionales que se ocupan del folklora;
- b) cooperasen en las esferas del conocimiento, la difusión y la protección del folklora en especial mediante:
 - i) el intercambio de informaciones de todo tipo y de publicaciones científicas y técnicas,
 - ii) la formación de especialistas, la concesión de becas de viaje, el envío de personal científico y técnico y de material,
 - iii) la promoción de proyectos internacionales bilaterales y multilaterales en la esfera de la documentación relativa al folklora contemporáneo,
 - iv) la organización de reuniones de especialistas, cursos de estudio y grupos de trabajo acerca de determinados temas y, en especial, la clasificación y catalogación de los datos y expresiones del folklora y la actualización de los métodos y técnicas de investigación moderna;

- c) cooperasen estrechamente con miras a asegurar, en el plano internacional, a los diferentes derechohabientes (comunidad o personas físicas o morales) el goce de los derechos pecuniarios morales y los denominados conexos derivados de la investigación, la creación, la composición, la interpretación, la grabación y/o la difusión del folklore;
- d) garantizaran el derecho de cada Estado Miembro a obtener que los otros Estados Miembros les faciliten copias de los trabajos de investigación, documentos, vídeos, filmes u otros, realizados en su territorio;
- e) se abstuviesen de todo acto encaminado a deteriorar los materiales folklóricos, disminuir su valor o impedir su difusión y utilización, ya se encuentren dichos materiales en su país de origen o en el territorio de otros Estados."